

TRESSIS SV SA

**INSTRUCCIONES Y FORMULARIO PARA LA EMISIÓN DE VOTO ANTICIPADO
POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 25 SETIEMBRE 2025 (O EL SIGUIENTE DÍA 26 EN SEGUNDA
CONVOCATORIA).**

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista por medios de comunicación a distancia, que pueden consistir en correspondencia postal al domicilio social de la sociedad (28006 Madrid, calle Jorge Manrique, nº 12), electrónica al correo electrónico accionistas@tressis.com, o cualquier otro medio de comunicación a distancia. La comunicación habrá de ser recibida por la sociedad antes de las 20:00 horas del 24 setiembre 2025, primer día hábil anterior a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria, acreditando la identidad del accionista que delega su voto mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

En caso de que la representación sea conferida a través del portal del accionista, para acreditar la identidad pueden usarse las credenciales de acceso como accionista que están comunicadas, o que serán comunicadas en breve en caso de acciones que hayan sido adquiridas recientemente. Desde el portal del accionista podrá obtenerse una nueva contraseña de no recordar la anterior.

El formulario utilizable para la emisión del voto a distancia (que permite expresar el sentido en que se emite el voto para cada uno de los puntos del día) se inserta a continuación y es descargable.

TRESSIS SV SA

FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA, CON OCASIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 25 Y 26 SETIEMBRE 2025, A LAS 09:00 HORAS.

Marque la casilla correspondiente al sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta de acuerdo hecha por el consejo de administración, que es la que se indica a continuación, o absteniéndose:

1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1 de la LME, se resuelve aprobar, íntegramente y sin reserva de ninguna clase, como balance de fusión de la Sociedad Absorbente, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2024, balance que es el correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio cerrado en la misma fecha, que fueron aprobadas en la junta general ordinaria de fecha 29 de abril de 2025.

Asimismo, y en atención al art. 44 de la LME, se hace constar que el referido balance de fusión ha sido sometido a verificación por ERNST & YOUNG, S.L., por ser el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente. El balance de fusión no contiene modificaciones de las valoraciones.

A favor ☐ En contra ☐ Abstención ☐

2

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 de la LME, la Junta General toma nota y conocimiento del Informe, suscrito el 25 de marzo de 2025 por la totalidad de los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes, que ha sido puesto a su disposición, entendiendo su contenido en su integridad. Se adjunta como Anexo 1 a la presente acta copia del Informe.

El Informe se puso a disposición de los trabajadores de la Sociedad mediante su publicación en la página web corporativa en fecha 15 de julio de 2025, con posibilidad de descargar e imprimir la documentación.

Se deja constancia de que ninguno de los trabajadores de las Sociedades Participantes ha presentado opiniones al Informe.

A favor En contra Abstención

3

Conforme al art. 39.3 de la LME, se resuelve aprobar íntegramente el Proyecto suscrito por todos los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes, con fecha 25 de marzo de 2025, y que fue depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona, de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la LME, con fecha 17 y 16 de julio de 2025, respectivamente. El hecho del depósito en los Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona se han publicado mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 29 de julio de 2025, número 142, página 35735 y de fecha 30 de julio de 2025, número 143, página 35984 respectivamente.

Se adjunta como Anexo 2 a la presente acta copia del Proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la LME, el Proyecto se puso a disposición de los accionistas, trabajadores y acreedores de la Sociedad el día 15 de julio de 2025, mediante su publicación en la página web corporativa, con posibilidad de descargar e imprimir la documentación.

Se deja constancia de que ninguno de los accionistas, acreedores o trabajadores de las Sociedades Participantes ha presentado observaciones al Proyecto.

Asimismo, se hace constar que Gesaudit Auditoría y Consulting, S.L., en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, emitió el 27 de junio de 2025 el Informe de Experto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 41.1 de la LME. Los accionistas, conforme al art. 8.2 de la LME, toman nota y conocimiento del Informe de Experto que ha sido puesto a su disposición, entendiendo su contenido en su integridad. Se adjunta como Anexo 3 a la presente acta copia del Informe de Experto.

A favor En contra Abstención

4

De conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la LME, se resuelve aprobar la Fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente, en los términos y condiciones previstos en el Proyecto, lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34.2 de la LME, implica: (i) la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida, y (ii) la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 228 del RRM, se da aquí por íntegramente reproducido el Proyecto, aprobado por la Junta General en virtud del acuerdo 3 anterior y adjunto a esta acta como Anexo 2, teniéndose de esta manera por expresadas las menciones necesarias previstas en el mencionado precepto.

Tal y como se describe en el Proyecto, la efectividad de este acuerdo queda condicionada a la obtención de las siguientes autorizaciones (la "Condición Suspensiva"):

- (i) la autorización de la CNMV, de conformidad con el art. 139 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y el art. 29 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión; y
- (ii) la autorización previa de la AFA, conforme a lo previsto por el art. 20 de la Ley de

Andorra 7/2024, de 27 de mayo, sobre la organización y funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados (*Llei 7/2024, del 27 de maig, sobre organització i funcionament de les entitats operatives del sistema financer i l'abús de mercats*).

El cumplimiento de la Condición Suspensiva de la Fusión quedará acreditado mediante la incorporación de sendas copias de las autorizaciones de la CNMV y de la AFA a la escritura por la que se eleven a público los presentes acuerdos. La citada escritura de Fusión incluirá, asimismo, una manifestación indicando que se ha cumplido la Condición Suspensiva.

A favor En contra Abstención

5

Se acuerda, sujeto a la eficacia del acuerdo de aprobación de la Fusión recogido en el punto 4 anterior, aprobar que la Sociedad asuma como propios los apoderamientos otorgados por la Sociedad Absorbida a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales la Sociedad Absorbida realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su objeto social, con el objetivo de que no se produzca ningún tipo de interrupción en la actividad mercantil transmitida con ocasión de la Fusión y, por lo tanto, desde los efectos de ésta. La escritura pública que formalice la Fusión contendrá detalle a este respecto.

A favor En contra Abstención

6

Como consecuencia de la Fusión, y conforme a la ecuación de canje descrita en el Proyecto, se acuerda, sujeto a la eficacia del acuerdo 4 anterior de aprobación de la Fusión, ampliar el capital social de la Sociedad, fijado en la cuantía de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.136.244,00.-€), hasta la cifra de tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos veinticuatro euros y noventa céntimos (3.174.224,90.-€), es decir, aumentarlo en la cuantía de un millón treinta y siete mil novecientos ochenta euros y noventa céntimos (1.037.980,90.-€).

A tal fin, se emiten como representativas del indicado aumento de capital 943.619 acciones nominativas, de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, que estarán numeradas correlativamente de la 1.942.041 a la 2.885.659, ambas inclusive.

Las acciones emitidas son de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes.

Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión total de veintidós millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cinco euros y catorce céntimos (21.551.255,14.-€), es decir, una prima de emisión de aproximadamente 22,84.-€ por acción, redondeado a la centésima más próxima. En consecuencia, el total importe a desembolsar en concepto de capital más prima correspondiente a estas acciones asciende a la cantidad de veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y seis euros con cuatro céntimos (22.589.236,04.-€). A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, a la suma del aumento de capital más la prima.

De conformidad con lo establecido en el Proyecto, las nuevas acciones darán derecho a su titular a participar en las ganancias sociales de la Sociedad a partir de la fecha en que se haya

inscrito la escritura pública que formalice la Fusión en el Registro Mercantil de la Sociedad Absorbente (Registro Mercantil de Madrid).

Conforme a lo previsto en el art. 304 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dado que el aumento se aprueba en el marco de la Fusión, los actuales accionistas de la Sociedad no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en relación con la Fusión.

A efectos de lo previsto en el párrafo segundo del art. 50.2 de la LME, se detalla a continuación el número de acciones que corresponden al accionista único de la Sociedad Absorbida, al que se le atribuyen la totalidad de las nuevas acciones emitidas en virtud del presente aumento de capital en el marco de la Fusión:

Mora Banc Grup, S.A., sociedad válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes del Principado de Andorra, con domicilio social en Andorra la Vella, Avenida Meritxell, 96, inscrita en el Registro de Entidades de Crédito de la Autoritat Financiera Andorrana (AFA) con número EB 06/95 y con número de identificación fiscal español (N.I.F.) N-0431302I, se le adjudican un total de 943.619 acciones de la Sociedad Absorbente de nueva emisión, numeradas de la 1.942.041 a la 2.885.659, ambas inclusive, de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal cada una.

La valoración realizada establece la necesidad de proporcionar al accionista único de la Sociedad Absorbida una compensación en efectivo, ascendiendo esta a la suma de veinticuatro euros con setenta y dos céntimos (24,72.-€)

La titularidad de las nuevas acciones se hará constar en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

En consecuencia, se acuerda, por unanimidad, modificar los artículos 6 y 7 de los estatutos sociales de la Sociedad, que en adelante y con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“ARTICULO 6º:

El capital social se fija en la suma de 3.174.224,90 euros, estando completamente suscrito y desembolsado.”

“ARTICULO 7º:

El capital social está dividido y representado por 2.885.659 acciones, ordinarias, nominativas, y de una sola serie, de 1,10 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 2.885.659, ambos inclusive.”

Se hace constar que ambos artículos se han votado de forma separada por tener autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y que se han aprobado de forma expresa.

A favor En contra Abstención

7

La Fusión cumple los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “LIS”), en relación con el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se optará expresamente por no renunciar a la aplicación del citado régimen fiscal especial, circunstancia que se manifestará por la Sociedad oportunamente mediante comunicación a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la

inscripción de la escritura por la que se eleven a público los acuerdos sobre la Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 89 de la LIS y en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

A favor En contra Abstención

8

La junta general aprueba ratificar y aprobar expresamente la redacción de los artículos 30 y 31 de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos resultantes de la subsanación realizada por el Consejo de Administración en fecha 29 de mayo de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

***“ARTICULO 30º:** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.*

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada trimestre, o en cualquier momento, a iniciativa de su Presidente o a petición de dos Consejeros. No será necesario previa convocatoria cuando, concurriendo todos los Consejeros, decidieran por unanimidad celebrar la reunión.

Las convocatorias del Consejo serán hechas por el Presidente, por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces.

La participación en el consejo podrá ser indistintamente presencial o telemática. En este último caso será preciso que la videoconferencia, o el medio técnico que se emplee, permita la identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre todos los concurrentes, con independencia de que estén presentes o participen telemáticamente.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva, o en uno o en varios Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que van a ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su

caso el Vicesecretario, sean o no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales."

"ARTICULO 31º: El cargo de consejero será remunerado. La retribución consistirá en una dieta por cada sesión del consejo de administración o de sus comisiones a la que el consejero asista personalmente.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros que tengan atribuidas facultades ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución compuesta por los siguientes conceptos, que se detallarán en el contrato que necesariamente ha de celebrarse entre cada consejero y la sociedad, y deberá ser aprobado por el consejo de administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:

- a) una asignación anual fija,*
- b) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,*
- c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,*
- d) seguros de vida, de invalidez y de salud,*
- e) uso de vehículo, e*
- f) indemnizaciones por cese, siempre que no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.*

El presidente no ejecutivo será remunerado mediante una asignación anual fija.

Asimismo, la sociedad abonará las primas correspondientes a los aseguramientos de responsabilidad civil por el ejercicio del cargo de consejero.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Corresponde al consejo de administración la distribución de la retribución entre los distintos administradores, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero."

Se hace constar que los artículos se han votado de forma separada por tener autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y que se han aprobado de forma expresa.

A favor En contra Abstención

9

Como consecuencia de la actualización normativa y con el fin de adaptar los estatutos sociales a la legislación vigente, se aprueba modificar los artículos 1, 2, 14, 15 y 23 de los estatutos sociales de la Sociedad, sometiendo a votación separada la nueva redacción de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, se aprueba:

1. Modificar el artículo 1º, de forma que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"ARTICULO 1º:

Se constituye una Sociedad Anónima que se denominará TRESSIS, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“Ley de Sociedades de Capital” o “LSC”), por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“Ley de los Mercados de Valores”) y demás disposiciones que sean de aplicación.”

2. Modificar el artículo 2º, de forma que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“ARTICULO 2º:

1. La Sociedad tendrá como objeto social exclusivo el desarrollo de las actividades permitidas a las Sociedades de Valores como empresas de servicios de Inversión por los artículos 125 y 126 de la Ley de los Mercados de Valores.

En consecuencia, la Sociedad podrá desarrollar los siguientes servicios y actividades de inversión:

- a) *La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros. Se entenderá comprendida en este servicio la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros.*
- b) *La ejecución de órdenes por cuenta de clientes.*
- c) *La negociación por cuenta propia.*
- d) *La gestión de carteras.*
- e) *La colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.*
- f) *El aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme.*
- g) *El asesoramiento en materia de inversión. No se considerará que constituya asesoramiento, a los efectos de lo dispuesto en este apartado, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros. Dichas recomendaciones tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial. Asimismo, tampoco se considerará recomendación personalizada las recomendaciones que se divulguen exclusivamente al público.*
- h) *La gestión de SMN.*
- i) *La gestión de SOC.*

2. Asimismo, el objeto social comprenderá la realización de los siguientes servicios auxiliares de inversión:

- a) *La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y de garantías y excluido el mantenimiento de cuentas de valores en el nivel más alto.*

- b) *La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos financieros previstos en la Ley de los Mercados de Valores y sus disposiciones de desarrollo, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o el préstamo.*
- c) *El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.*
- d) *Los servicios relacionados con el aseguramiento.*
- e) *La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.*

En cualquier caso, las recomendaciones que no cumplan las dos condiciones establecidas en el artículo 36.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, tendrán la consideración de comunicaciones publicitarias, debiendo las empresas de servicios de inversión que las presenten o difundan garantizar que se las identifica claramente como tales.

Además, la recomendación deberá contener una declaración clara y destacada, o en el caso de recomendaciones orales, medida de efecto equivalente, de que aquella no se ha elaborado con sujeción a las disposiciones normativas orientadas a promover la independencia de los informes de inversiones y de que no existe prohibición alguna que impida la negociación antes de la difusión del informe.

- f) *Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.*
- g) *Los servicios y actividades de inversión, así como los servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de los instrumentos financieros derivados, como contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con instrumentos financieros, divisas, variables financieras, materias primas o derechos de emisión, cuando se hallen vinculados a la prestación de servicios y actividades de inversión o de servicios auxiliares. Se entenderá incluido el depósito o entrega de las mercaderías que tengan la condición de entregables.”*

3. TRESSIS, SV, S.A., de conformidad con la normativa aplicable y siempre que resuelva en forma adecuada los posibles riesgos y conflictos de interés entre la Sociedad y su clientela, o los que puedan surgir entre los distintos clientes, podrá realizar las actividades previstas en los apartados anteriores, referidas a instrumentos no contemplados en el artículo 2 de la Ley de los Mercados de Valores y sus disposiciones de desarrollo, u otras actividades accesorias que supongan la prolongación de su negocio, cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de las empresas de servicios de inversión.

Entre dichas actividades accesorias se incluye la realización de actividades de mediación de seguros como agencia de seguros vinculada.

En ningún caso TRESSIS, SV, S.A. podrá asumir funciones exclusivas de sociedades

gestoras de instituciones de inversión colectiva, de fondos de pensiones o de fondos de titulización de activos.

Las actividades contempladas en el presente artículo podrán ser realizadas por la Sociedad, de acuerdo con la normativa de aplicación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

4. Los servicios de inversión y actividades complementarias antes citadas se prestarán sobre los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley de los Mercados de Valores.”

3. Modificar el artículo 14º, de forma que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“ARTICULO 14º:

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo respecto a la Sociedad se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad para su inscripción en el Libro Registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y, en lo no previsto en ésta, por la Ley Civil aplicable. En todo caso debe salvaguardarse lo que previene el artículo 127 de la Ley de Sociedades de Capital.”

4. Modificar el artículo 15º, de forma que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“ARTICULO 15º:

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.”

5. Modificar el artículo 23º, de forma que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“ARTICULO 23º:

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación habrá de conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y deberá ser especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

También podrá ejercitarse el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día por medios de comunicación a distancia, incluida la correspondencia postal o electrónica. El accionista indicará su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que quiera votar. La comunicación habrá de ser recibida por la sociedad no más tarde de las 20:00 horas del primer día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria, acreditando su identidad de forma garantizada y, si no lo hubiera hecho antes, acreditando los requisitos de legitimación para asistir a las juntas de la misma forma que deben acreditarse para ejercer el derecho de asistencia. La asistencia a la junta, ya sea presencial o telemática, ya sea personal o por representación, tendrá el valor de revocación del voto anticipado a distancia.”

A favor En contra Abstención

10

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, sin limitación de clase alguna y en los más amplios términos, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda:

- (a) publicar los acuerdos de la Fusión, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1 de la LME, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente o en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que las Sociedades Participantes tienen sus domicilios, o, si así lo estiman más conveniente, recurrir al sistema de comunicación individual escrita prevista en el art. 10.2 de la LME;
- (b) realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias o convenientes para el cumplimiento de la Condición Suspensiva, pudiendo en último término declarar cumplida o incumplida la Condición Suspensiva;
- (c) en su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello en los términos previstos en el art. 13 de la LME;
- (d) comparecer ante fedatario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de fusión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (e) comunicar el acogimiento de la operación al régimen fiscal especial previsto en la LIS.
- (f) llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante organismos públicos o privados de cualquier nacionalidad (tales como, por ejemplo, el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros), sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias; y
- (g) tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Junta o sus consecuencias, todo ello de forma individual o en coordinación, según su apreciación, con la Sociedad Absorbida.

A favor En contra Abstención

Aprobar el acta de la junta.

A favor En contra Abstención